

Republica de Colombia
Departamento de Bolivar



Juzgado Segundo Civil del Circuito

ACCION	Proceso Declarativo Verbal
RADICADO	130013103002-2022-00155--00
Demandante	MARINA MENDOZA OROZCO
Demandado	COPROPIEDAD EDIFICIO EMBAJADOR -PH-

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente trámite, informándole que nos correspondió para decidir sobre la admisión. Sírvasse proveer.

Cartagena de Indias, D. T. y C., 14 de junio de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias, D. T. y C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Después de estudiar la presente solicitud de demanda, concerniente a una controversia que tiene la demandante contra la COPROPIEDAD EDIFICIO EMBAJADOR -PH-, y lo establecido en el artículo 17 del CGP que enlista la competencia de los Jueces Civiles Municipales en Única instancia, específicamente en su numeral 4, que reza: "4. De los conflictos que se presentan entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal", advierte esta judicatura que carece de la competencia para su conocimiento por lo tanto, se rechazará la presente demanda, remitiéndola al Juez Civil Municipal de Cartagena, en los términos del inciso segundo del artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito De Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal por carecer de competencia, tal como se explicó en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: REMÍTASE a los Jueces Civiles Municipales de Cartagena, para su correspondiente reparto, por intermedio de la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

rf

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682eccb26eddc451c6c0d8c17aabb1330ad38c127173848a7808b5f01d13dccb**

Documento generado en 14/06/2022 07:14:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>